

Artículo 6°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las carreras profesionales de educación no tendrán nuevos ingresos de alumnos hasta que la Universidad Nacional de Frontera, una vez institucionalizada por el Conafu, las restablezca. Los actuales alumnos de las carreras de educación continúan sus estudios hasta que la última promoción los concluya.

SEGUNDA.- Una vez que la Universidad Nacional de Frontera cuente con la organización, de acuerdo a lo normado por la Ley núm. 23733, Ley Universitaria, procede a elaborar su presupuesto, de conformidad con su Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y la ley de presupuesto del sector público para el año fiscal respectivo.

TERCERA.- Los estudiantes de la Universidad Nacional de Piura matriculados en la sede de Sullana continúan recibiendo clases en su sede habitual y egresan como alumnos de la Universidad Nacional de Piura.

CUARTA.- Transfiérense de manera permanente los bienes muebles e inmuebles y el acervo documentario de la sede de la Universidad Nacional de Piura en la provincia de Sullana a la Universidad Nacional de Frontera dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley.

QUINTA.- Transfiérense las partidas presupuestales asignadas a la sede en Sullana de la Universidad Nacional de Piura a la Universidad Nacional de Frontera, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil diez.

LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República

MICHAEL URTECHO MEDINA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

527297-1

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican R.S. N° 168-2010-PCM mediante el cual se autorizó a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social a ausentarse del país

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 179-2010-PCM**

Lima, 5 de agosto de 2010

Visto el Oficio N° 2820-2010-MIMDES/SG de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 168-2010-PCM del 16 de julio de 2010, se autorizó a la señora NIDIA RUTH VÍLCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a ausentarse del país por razones de índole personal, del 29 de julio al 4 de agosto de 2010;

Que, por motivos de fuerza mayor, el retorno de la señora NIDIA RUTH VÍLCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, se efectuará el 5 de agosto de 2010;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 168-2010-PCM;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar con eficacia anticipada el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 168-2010-PCM, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1°.- Autorizar a la señora NIDIA RUTH VÍLCHEZ YUCRA, Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a ausentarse del país por razones de índole personal, del 29 de julio al 5 de agosto de 2010".

Artículo 2°.- Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución Suprema N° 168-2010-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

527297-8

AGRICULTURA

Disponen levantar la suspensión de la emisión de permisos fitosanitarios de importación para semillas de pimiento procedentes de España y modifican anexo de la R.D. N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 39-2010-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 2 de agosto de 2010

VISTO:

El Informe Técnico N° 004-2010-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 8 de julio de 2010, el cual establece la modificación de los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas pimiento (*Capsicum annum*) de origen y procedencia España; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca,

en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria.

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se aprobó los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedente de España;

Que, con Informe Técnico N° 001-2010-AG-SENASA-OCDP-UCDSV/Mal del 22 de marzo de 2010, la Unidad de Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA informó que al realizar una evaluación de identidad taxonómica a una muestra de semillas de tomate importadas desde España, dio como resultado que la especie importada no era tomate (*Lycopersicon esculentum*) sino pimiento (*Capsicum annuum*), a pesar que el envío arribó con documentos fitosanitarios y comerciales referentes a tomate;

Que, con Resolución Directoral N° 27-2010-AG-SENASA-DSV se suspendió la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para semillas de tomate (*Lycopersicon esculentum*) y pimiento (*Capsicum annuum*) procedentes de España, hasta que se garantice al país la correcta identidad e integridad de los envíos;

Que, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de España ha enviado al Perú la información técnica necesaria, con la cual la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, han actualizado los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) con la finalidad de establecer las medidas necesarias que garanticen una adecuada protección fitosanitaria al país;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el levantamiento de la suspensión de la emisión de los Permisos Fitosanitarios de Importación para semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) procedentes de España, establecido en el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 27-2010-AG-SENASA-DSV.

Artículo 2°.- Modificar el Anexo 3 de la Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV en lo referente a las Declaraciones en Certificación Fitosanitaria para la importación de semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia España, a lo siguiente:

2.1 Declaración Adicional:

2.1.1 Las semillas proceden de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de: *Xanthomonas vesicatoria* (= *Xanthomonas campestris* pv. *vesicatoria*)

2.1.2 Producto libre de: *Clavibacter michiganensis* subsp. *Michiganensis*, *Pseudomonas corrugata* y *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*. (Este requisito es aplicado hasta el 31 de diciembre de 2012; a partir del 01 de enero de 2013, las semillas deben proceder de un lugar de producción oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y encontrado libre de estas plagas)

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1 Hipoclorito de sodio al 1% por 20 minutos o

2.2.2 Agua caliente a 56°C por 30 minutos.

Artículo 3°.- Las semillas de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen o procedentes de España, deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1 Los envases serán nuevos, de primer uso, debidamente etiquetados y rotulados en el cual se

Efectos fiscales de las NIIFs y NICs vigentes en el Perú

La globalización económica y la dinámica de los mercados de capitales han llevado a los países a adaptar su normativa y prácticas contables, siendo el Perú uno de los primeros en adoptar las NIIFs. Dicha adopción requiere hacerse de manera integral, para homologar el tratamiento contable y la información financiera de las corporaciones.

Los contadores y abogados deben adaptarse a esta nueva realidad contable, la que en muchos casos se aleja del tratamiento previsto en la Ley del Impuesto a la Renta. Temas como la contabilización de las adquisiciones y fusiones, el tratamiento de los intangibles, el reconocimiento de los ingresos provenientes de Derivados Financieros, la valorización de inversiones, deterioro de activos no financieros, consolidación de EEEF, entre otros, han cobrado importancia para la determinación de sus efectos en el Impuesto a la Renta.

Hemos convocado a reconocidos especialistas, para analizar los efectos tributarios de las NIIFs y NICs vigentes en el Perú.

Informes e inscripciones:

Srta. Alicia Vergara Blasco
Andrés Reyes 165-F, San Isidro
Telf.: 422-9965 / Fax: 442-1793
ifaperu@ifaperu.org / www.ifaperu.org

Inversión: S/. 300.00 (Inc. IGV)

Expositores

Antonio Mella
Deloitte

Khaled Luyo Acosta
KPMG Tax & Legal

Luis Montero
PricewaterhouseCoopers

Marco Antonio Zaldívar
Ernst & Young

César Rodríguez Dueñas
BDO - PLR Asesores de Negocios

Lugar:

Auditorio de Ernst & Young
(Av. V. A. Belaúnde 171, San Isidro)

Fecha y hora:

Jueves 26 de agosto de 2010
de 16:30 a 21:00 hrs.



Asociación Fiscal Internacional (IFA)

Grupo Peruano

precise la identificación de la especie, variedad cuando corresponda y país de origen.

3.2 Las semillas serán sometidas a inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

3.3 El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, quedando el cargamento retenido hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GUILLEN ENCINAS
 Director General (e) de Sanidad Vegetal

526308-1

AMBIENTE

Aprueban "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 133-2010-MINAM

Lima, 4 de agosto de 2010

Visto, el Memorándum N° 162-2010-DGCA-VMGA/MINAM de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611, dispone que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios, para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en dicha ley;

Que, el Ministerio del Ambiente creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, es el Organismo del Poder Ejecutivo, rector de sector ambiental; que tiene como función formular y aprobar planes, programas y proyectos en el ámbito de su sector;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, aprobado por Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, establece que los Planes de Acción de Mejoramiento de la Calidad del Aire, serán aprobados por el Consejo Nacional del Ambiente, entendiéndose ahora el Ministerio del Ambiente en aplicación de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, a propuesta del GESTA (Grupo de Estudio Técnico Ambiental) Zonal de Aire respectivo;

Que, el Gesta Zonal de Aire de Chimbote, establecido por Decreto del Consejo Directivo N° 031-2001-CD/CONAM, e integrado por entidades públicas y privadas con el apoyo técnico del Ministerio del Ambiente, ha elaborado el "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote", con base en los resultados de monitoreo de la calidad del aire, inventario de emisiones, delimitación de la cuenca atmosférica, así como diversos objetivos, metas y programas que resulta necesario aprobar;

Que, las medidas establecidas en los planes de acción destinados a alcanzar los estándares de calidad del aire, son legalmente exigibles según lo establecido por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 074-2001-PCM, complementado por el Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM;

Con el visado de la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio

del Ambiente; el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire; y, el Decreto Supremo N° 003-2008-PCM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Aire;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote" establece las estrategias, las políticas y medidas necesarias para cumplir los Estándares de Calidad Ambiental para Aire en el ámbito de los Distritos del Santa, Coishco, Chimbote y Nuevo Chimbote, los que conforman la Cuenca Atmosférica de la ciudad de Chimbote.

Artículo 3°.- Objetivos

El objetivo general del "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote" es mejorar la calidad de aire de la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote.

Los objetivos específicos del referido Plan, son los siguientes:

- Reducir y mitigar las emisiones generadas por las fuentes fijas y móviles de la Cuenca Atmosférica de Chimbote.
- Contar con programas y medidas de acción de respuesta y solución a los problemas identificados y proponer el entorno administrativo que garantice su ejecución y aplicación.
- Disponer de un mecanismo de seguimiento, vigilancia y monitoreo de los indicadores de calidad del aire que acompañen la ejecución del Plan y garanticen respuestas inmediatas frente a la posibilidad de incremento de los niveles de contaminación.

Artículo 4°.- De las acciones para implementar el Plan

La Municipalidad Provincial del Santa, en el ámbito de sus competencias, lidera las acciones pertinentes para implementar las actividades conducentes a lograr las metas programadas en el "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Ciudad Atmosférica de la Ciudad de Chimbote", las mismas que fueron incorporadas durante el proceso de consulta pública desarrollado para tales efectos.

Artículo 5°.- Supervisión

Encárguese a la Dirección General de Calidad Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental, la supervisión del logro de los objetivos, las metas y la implementación del Plan aprobado, en estrecha coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Ancash.

Asimismo, la Dirección General deberá elaborar en forma anual un informe técnico del avance y resultados obtenidos en su implementación del "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote", de acuerdo a lo establecido en los literales g) y i) del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1013.

Artículo 6°.- Publicación

Disponer la publicación del "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote" a través del portal web del Ministerio del Ambiente www.minam.gob.pe, del Gobierno Regional de Ancash y de los Gobiernos Locales comprendidos en el ámbito geográfico de la Cuenca Atmosférica de la Ciudad de Chimbote.

Artículo 7°.- Reconocimiento

Reconózcase la labor de cada uno de los integrantes del GESTA ZONAL de Chimbote, por su participación en la elaboración de la propuesta del "Plan de Acción para la Mejora de la Calidad del Aire en la Cuenca Atmosférica